

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00299

Téngase en cuenta que sobre las gestiones de notificación personal del demandado mediante mensajes de datos, enviadas el "2021-04-24 11:50", el despacho se pronunció en auto de 21 de mayo de 2021.

Se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado en la aludida providencia allegando las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada del demandado.


De otro lado, visto lo solicitado por el Banco de Bogotá, por secretaría infórmese el número de cuenta en la que dicha entidad deberá constituir el depósito judicial producto del embargo decretado en este asunto.

Las respuestas allegadas por los bancos GNB Sudameris y Bancamía sobre la no vinculación del demandado o que no tiene productos con la entidad, se incorporan al plenario y en conocimiento.

Téngase en cuenta que Bancolombia dio acuse de recibo al oficio No. 610 del 21 de mayo de 2021 remitido vía correo electrónico.

Asimismo, la comunicación aportada por Banco AV Villas informando el registro de la medida cautelar e indicando que el saldo se encuentra protegido por el límite de inembargabilidad, se agrega a los autos y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez